

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA.	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	COTIVIDRIOS SAS
DEMANDADO.	ALTOS DE MARIA AUXILIADORA SAS
RADICADO.	05001-31-03-011- 2019-00261-00
TEMA.	Fija fecha para AUDIENCIA y decreta pruebas

Encontrándose debidamente notificado el auto que libró mandamiento de pago y agotado el traslado de las excepciones de mérito, conforme a los postulados del numeral segundo del artículo 443 del CGP, se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas en la audiencia inicial con el fin de agotar igualmente el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem. En consecuencia, se procederá mediante la presente providencia, a fijar fecha para dicha audiencia y al respectivo decreto de las pruebas solicitadas por las partes.

Para la celebración de la audiencia única (inicial y de instrucción y juzgamiento en la que se adelantarán las etapas de *conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, traslado para alegar y sentencia*) se fija el día **26 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.** Se advierte que la audiencia se realizará, atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft, con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir (partes, apoderados), facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Se cita a las partes DEMANDANTE y DEMANDADOS, para que el día fijado comparezcan a la audiencia inicial a fin de realizar los interrogatorios de parte

a que haya lugar; las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. En esta oportunidad también se practicarán los interrogatorios que cada uno de las partes haya solicitado frente a su contraparte.

Se le advierte entonces a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de la demandante hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, parte o apoderado que no concurra, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte, teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 372 del C.G.P., permite el decreto de pruebas en la presente providencia, el Despacho procede hacerlo de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá en su valor legal y al momento de tomar una decisión de fondo, los documentos allegados conforme a las disposiciones legales con la demanda y en las demás oportunidades previstas en la ley.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

DOCUMENTAL

Se tendrá en su valor legal y al momento de tomar una decisión de fondo, los documentos allegados conforme a las disposiciones legales con la contestación a la demanda y en las demás oportunidades previstas en la ley.

TESTIMONIOS

De conformidad con las disposiciones normadas por los artículos 213 y concordantes del Código General del Proceso, se dispone la recepción del testimonio de las siguientes personas, el que versará sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones de fondo propuestas.

WALTER URAN SANTANA
WILLINTON ANDRES VARGAS

Para el desarrollo de esta prueba, se reitera a la demandada la importancia de gestionar lo necesario para la citación y preparación de sus testigos en lo que tiene que ver con las herramientas virtuales que se utilizarán en la respectiva audiencia, conservando siempre el consciente cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para que dichas personas tengan la debida protección frente al contagio del virus covid-19.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.